



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-006-2015

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El dieciséis de enero de dos mil quince GvH Vermögensverwaltungsgesellschaft XXXIII mbH ("GvH 33"), Springer Science + Business Media G.P. Acquisition SCA ("SSBM SCA"), Springer SBM Zero GmbH ("Sociedad Joint Venture") y Springer SBM One GmbH ("SSBM One") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil quince, notificado al día siguiente, esta Comisión previno a los agentes económicos arriba mencionados, para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones IV, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE.

Tercero.- Por escritos de cuatro, cinco y seis de febrero de dos mil quince, el representante común de los agentes económicos antes señalados, presentó la información y documentación requerida en el acuerdo del veintisiete de enero de dos mil quince.

Cuarto.- El dieciocho de febrero de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista al día siguiente. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del seis de febrero de dos mil quince.

Quinto.- Por escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince, el representante común de los agentes económicos presentó información complementaria.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-006-2015

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la coinversión entre GvH 33 y SSBM SCA que pretende combinar en la Sociedad Joint Venture (i) todas las actividades de SSBM SCA y sus subsidiarias, y (ii) la mayor parte de las actividades de la unidad de negocios de GvH 33 identificada como [REDACTED]

Artículos 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

GvH 33 forma parte de [REDACTED] que es un grupo de empresas basadas en [REDACTED] que se dedican a la publicación de libros y revistas, científicas y académicas que serán transferidas a la coinversión, así como obras de ficción y no-ficción, y compañías de internet, medios y servicios de noticias.

Artículos 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En México GvH 33 participa a través de tres empresas subsidiarias: Ediciones Castillo, S.A. de C.V., Macmillan Publishers, S.A. de C.V. y Macmillan Administración Corporativa, S.A. de C.V.

SSBM SCA es una sociedad alemana, dedicada a publicaciones académicas, en diversas áreas del conocimiento.

Las partes coinciden en el territorio nacional en el mercado de venta y distribución de revistas y libros académicos. Desde un punto de vista geográfico, los mercados de revistas y libros académicos tienen una dimensión geográfica mundial.

De acuerdo con la información presentada por los promoventes, su participación conjunta en ventas es menor a [REDACTED]% tanto al calcular su participación de mercado de forma global así como al segmentar las publicaciones en libros y revistas académicas y por contenido en Ciencia, Tecnología y Medicina (CTM) y Ciencias Sociales y Humanidades (CSH).

Artículos 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Asimismo, un análisis del número de libros y artículos publicados en 2013, considerando las distintas disciplinas académicas que integran los segmentos CTM y CSH, arroja que en todas las categorías los promoventes tienen una participación menor al [REDACTED]%. [Handwritten signature]

Artículos 1, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-006-2015

Por otro lado, los promoventes enfrentan competidores más importantes entre los que se encuentran Reed Elsevier, John Wiley & Sons y Taylor Francis.

La operación no incluye cláusula de no competencia. Sin embargo, se incluye un acuerdo entre accionistas que no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Del análisis de la información presentada se considera que la operación no tendría objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por GvH Vermögensverwaltungsgesellschaft XXXIII mbH, Springer Science + Business Media G.P. Acquisition SCA, Springer SBM Zero GmbH y Springer SBM One GmbH; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al Acuerdo de Prevención y el escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-006-2015

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cinco de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.